



Ordenanza Municipal N° 004-2020



Crol. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

VISTO:

Sección Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de febrero del 2020, se trató como punto de agenda; aprobar "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia como es organizar, reglamentar y administrar, entre otros, los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en diferentes materias, como transporte en sus diferentes modalidades, conforme a Ley.

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales, en materia de transporte, ejercen competencia para regular el transporte menor (moto taxis y similares); asimismo, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores reconoce la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores y similares como medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las municipalidades distritales tienen la facultad de aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de sus jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las que la municipalidad tiene competencia normativa; siendo el Concejo Municipal, de acuerdo con el artículo 9° numeral 8) del mismo cuerpo normativo, competente para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales.

Que, mediante Ordenanza N° 014-2012-MDCGAL, de fecha 18 de setiembre del 2012, se aprobó El Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menor en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016, de fecha 16 de diciembre del 2016.

Que, mediante Informe N° 1046-2019-GDU/MDCGAL, de fecha 16 de setiembre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a Gerencia Municipal, el Proyecto del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menor, formulado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, según Informe N° 0765-2019-GAJ/MDCGAL, de fecha 16 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, con respecto a la aprobación del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menor, el cual tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio de transporte y carga en vehículos menores en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, fomentando el uso racional de la infraestructura vial, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y de la calidad de vida de los usuarios.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 8 y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto aprobatorio del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR El Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el cual consta de cinco (5) títulos, setenta y tres (73) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, ocho (8) Disposiciones Finales y Transitorias, y dos (02) anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR toda disposición normativa que contravenga a la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA



Ordenanza Municipal N° 004-2020

Crol. G. Albarracín Lanchipa, 06 de febrero del 2020

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y demás Áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa www.munialbarracin.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ALCALDIA
ARO. ING. FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI
ALCALDE

C/C
GM
GAJ
GSGII
SCTSV
ARCHIV.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULO MENOR

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objetivo reglamentar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores de (3) ruedas motorizados y no motorizados de la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en tanto sea necesidad dentro del distrito.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación de servicio de transportes de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito Gregorio Albarracín, fomentando el uso racional de la infraestructura vial, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y de la calidad de vida de los usuarios, teniendo en consideración, la implementación del aplicativo QR del SISTRANSPORTE.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

El presente Reglamento alcanza al transportador, conductores y a las personas jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados o no Motorizados del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, así como a las autoridades competentes, a los conductores y propietarios de vehículos que prestan dicho servicio.

ARTÍCULO 4. - BASE LEGAL

El presente reglamento tiene como base legal:

- 
- a) La Constitución Política del Perú.
 - b) La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - c) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
 - d) Ley N°27189, Ley General e Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
 - e) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - f) Decreto Legislativo N°1216, que Fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte.
 - g) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
 - h) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
 - i) Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias D.S. N° 025-2007-MTC.
 - j) Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias D.S. N° 045-2008-MTC; DS N°001-2009-MTC.
 - k) Decreto Supremo N° 007-2016-MTC. Reglamento Nacional de emisión de Licencias de Conducir.
 - l) Decreto Supremo N°016-2009-MTC. Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
 - m) Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14

ARTÍCULO 5.- AMBITO DE APLICACIÓN



El presente reglamento tiene alcance distrital en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para todas las personas jurídicas y naturales prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de (3) ruedas, categoría L5, motorizados; a las autoridades competentes, a los conductores de dicho servicio a los funcionarios, trabajadores y vecinos en el ámbito del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES



En la aplicación del presente reglamento se entiende por:

- 1) **CERTIFICADO DE CIRCULACION:** Es la autorización otorgada por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, al vehículo menor, previa constatación de características del vehículo, número de serie, placa, nombre del propietario, color,

año de fabricación, modelo etc. y que habilita para prestar el servicio dentro de la jurisdicción del distrito

- 2) **AUTORIZACION DE OPERACIÓN:** Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a la persona jurídica, para prestar el servicio de transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.
- 3) **CERTIFICADO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.-** Documento que acredita que el conductor autorizado ha cursado y aprobado satisfactoriamente el curso de Educación y Seguridad Vial dictado por la entidad.
- 4) **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA:** Cada municipio distrital cuenta con una comisión técnica mixta la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano Obras y Transporte, por representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y de las organizaciones de transportadores del servicio especial.
- 5) **CONDUCTOR DE VEHÍCULO MENOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:** Persona Natural, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por entidad competente.
- 6) **CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS:** Es la revisión de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad: interior y exterior del chasis, asientos, parabrisas, espejos, retrovisores, luces intermitentes, llantas; inexistencia de lunas o micas polarizados, oscurecidos, o con adhesivos en algunas de sus partes, inexistencia de cortinas, que serán verificadas por el personal técnico, autorizado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- 7) **CREDENCIAL DE CONDUCTOR:** Documento expedido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que autoriza al conductor para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y de carga moderada.
- 8) **DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos menores en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- 9) **FISCALIZACION DE CAMPO:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte, funcionario competente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas, correctivas o revocación de las autorizaciones otorgadas por la autoridad administrativa competente.
- 10) **FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA:** Número de vehículos menores debidamente habilitados y autorizados por la autoridad administrativa competente a favor del transportador autorizado, para que preste eficazmente el servicio especial en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- 11) **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR:** Los vehículos habilitados para la prestación del servicio especial de pasajeros en vehículo menor, deben de cumplir con la inspección Técnica Vehicular de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29237 "Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones técnicas



Vehiculares” y su reglamento y el D.S. N° 055-2010-MTC, el cual deberá ser acreditado mediante el respectivo Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV emitido por la entidad acreditada.

- 12) **INSPECTOR MUNICIPAL TRANSPORTE:** Persona debidamente capacitada designada por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, responsable de verificar el cumplimiento de las normas de vialidad y transporte, incluyendo los términos, condiciones deberes y obligaciones durante la prestación del servicio especial en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de acciones de control; asimismo, supervisa y detecta incumplimientos e infracciones a lo establecido en la presente Reglamento, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar papeletas, elaboración de informe y aplicar medidas preventivas y complementarias, según corresponda y siempre que se encuentre debidamente acreditado por la Municipalidad del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- 13) **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona a conducir un tipo de unidad de transporte según clase o categorías.
- 14) **MOTOTAXI:** Vehículo de tres (03) ruedas, motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario. Pertenece a la Categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos.
- 15) **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:** Es la autoridad competente en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores motorizados, encargados de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como aplicar sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en función reguladora del servicio especial.
- 16) **PAPELETA DE INFRACCIÓN:** Constancia de sanción por haber cometido una infracción por el conductor al servicio especial, prevista en el presente reglamento.
- 17) **PASAJERO O USUARIO:** Persona natural que hace uso del servicio de transporte en vehículo menor para el traslado de un lugar a otro según su necesidad.
- 18) **PERSONA JURIDICA:** Empresa, Asociación u otra forma de organización conformadas por transportadores autorizadas del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa debidamente inscrita en los Registros Públicos, dedicada al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor en una determinada Zona de Trabajo dentro de la jurisdicción Distrital.
Los representantes de estas Organizaciones deberán acreditar ante la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial su representatividad, con la respectiva vigencia de consejo directivo, expedido por registros públicos, así mismo por el número de representantes y su forma de participación.
- 19) **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO – (SOAT):** Es un seguro obligatorio establecido por Ley con un fin netamente social. Su objetivo es asegurar la atención, de manera inmediata e incondicional, de las víctimas de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales y muerte. El SOAT es un seguro obligatorio para cualquier tipo de vehículo motorizado que se vende a través de una compañía



aseguradora y tiene una cobertura a las víctimas de accidentes de tránsito en todo el territorio nacional.

- 20) **AFOCAT:** Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito. El AFOCAT vende un Certificado contra Accidentes de Tránsito o CAT y es EXCLUSIVAMENTE para vehículos de transporte público que presten servicios al interior de una provincia o región.
- 21) **ZONA DE ESTACIONAMIENTO:** Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la autoridad administrativa competente, a fin de que los conductores del transporte autorizado preste el servicio especial, para detener sus vehículos menores autorizados de manera ordenada y temporal, a la espera de pasajeros o usuarios. La ubicación de la zona de estacionamientos se determinará y autorizarán, con el otorgamiento del permiso de operación. Las zonas de estacionamientos autorizados para el servicio especial serán considerados como ZONA RIGIDA para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso. Las zonas de estacionamientos autorizados se encuentran dentro de una determinada zona de trabajo del transportador autorizado.
- 22) **ZONA DE ESTACIONAMIENTO MIXTO:** Área de la vía pública técnicamente calificada, aprobada y autorizada para el estacionamiento temporal de unidades vehiculares de 2 o más transportadores autorizados.
- 23) **REPRESENTANTE LEGAL:** Es la persona natural con poder de mandato vigente debidamente inscrita en los registros públicos y reconocidos por SUNARP, facultada para realizar todo tipo de trámite en representación del transportador autorizado.
- 24) **STICKER DE CODIFICACION VEHICULAR:** Distintivo municipal impreso con la inscripción: VEHICULO AUTORIZADO CON LA CODIFICACION VEHICULAR (CC-XX01) otorgado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, los mismos que serán colocados en la parte externa inferior central del parabrisas (FRONTAL Y POSTERIOR) del vehículo menor.
- 25) **VÍAS SATURADAS:** Entiéndase por vías saturadas a los lugares con gran congestión vehicular en donde el servicio especial se prestará en forma restringida según lo determinado por la autoridad municipal.
- 26) **ZONA DE TRABAJO:** Es el área territorial determinada y delimitada por las vías, que es autorizada por la autoridad administrativa competente al transportador autorizado mediante el permiso de operación para la prestación del servicio especial.



CAPITULO III DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

En la aplicación del presente Reglamento la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, comprende las siguientes facultades:

- a) Aprobar y otorgar la autorización de operación a la persona jurídica para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, así como a los certificados de circulación y zonas de estacionamiento.
- b) Renovar, modificar, ampliar y revocar (anular), las autorizaciones de operación otorgados a la persona jurídica, así como a los certificados de circulación y zonas de estacionamiento.
- c) Registrar en el SISTRANSPORTE y mantener actualizados y organizados los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio de transporte especial en vehículos menores.
- d) Verificar la calcomanía (sticker) a los vehículos menores, aprobados para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menores autorizados.
- e) Determinar el número de personas jurídicas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, considerando la demanda del público usuario.
- f) Organizar el programa anual de capacitación en educación vial dirigido a los conductores dedicadas a la prestación de servicio transporte público especial de vehículos menores.
- g) Imponer sanciones por infracciones al presente reglamento, de conformidad con la tabla de infracciones. (Anexo 01 y 02)

ARTÍCULO 8.- COMISION TECNICA MIXTA (Según Decreto Supremo N° 055-2010-MTC)

La comisión técnica mixta de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa es autónoma y está integrada por los regidores de la comisión Permanente de Desarrollo Urbano Obras y Transporte, tres funcionarios representantes de la Municipalidad Distrital, dos representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y cuatro representantes titulares y dos representantes suplentes de la organizaciones de transportes del servicio especial elegidos democráticamente entre los representantes debidamente acreditados, elegidos previa convocatoria por parte de la Municipalidad.

Dicha comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinado a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas en consideración de la autoridad competente.



- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial,
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial.
- d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente reglamento emitidas por la autoridad competente.

ARTICULO 9.- COMPETENCIA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad administrativa competente y a su cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, cuando el caso lo amerite, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 5 del D.S. N° 055-2010-MTC.**



CAPITULO IV CONTROL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10.- CONTROL DEL SERVICIO

El control y supervisión del servicio especial dentro de la jurisdicción del Distrito es regulado por este reglamento siendo atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, designados por la entidad, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tal como lo establece el **Artículo 5, Artículo 24 y Artículo 27 del D.S. 055-2010-MTC.**



TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DE LA AUTORIZACIONES

ARTICULO 11.- DE LA AUTORIZACIONES

Para prestar el servicio de Transporte Publico Especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, se requiere haber obtenido la autorización de operación, certificado de circulación y credencial del conductor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y propuesta de zona de estacionamiento.



La sola presentación de la solicitud de la Autorización de Operación no autoriza a ejercer el servicio especial en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

La sola presentación de la solicitud del Certificado de Circulación no autoriza a ejercer el servicio especial en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 12.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN

La autorización de Operación de transporte solo será otorgada a la persona jurídica legalmente constituida y en actividad, siempre y cuando su necesidad haya sido determinada, siguiendo los términos y condiciones establecidos en el **D.S. N° 055-2010-MTC**.

En la solicitud de renovación de autorización de operación la persona jurídica, deberá señalar la ubicación de las zonas de estacionamiento que cuenten con autorización vigente. En caso de no contar con zonas de estacionamiento, se declarará improcedente su solicitud de renovación de autorización de Operación.

La persona jurídica deberá contar con El Registro Único del Contribuyente (RUC)

La autorización de Operación otorgada al transportador autorizado, es de carácter institucional e intransferible, el cual tendrá una vigencia de 6 años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su expedición, pudiendo ser renovado siempre y cuando no atente contra el interés público y colectivo y no se formule observaciones por parte de la autoridad administrativa competente, y tengan vigencia los requisitos que deben autorizarse.

Vencido el plazo que se hace referencia, (60 días hábiles o calendarios antes de que venza su autorización) el transportador no tendrá derecho a la renovación, deshabilitándose del Registro Municipal de Vehículos Menores, emitiéndose el acto administrativo correspondiente que declare la improcedencia de lo requerido (de conformidad con el artículo 17° del **D.S. N° 055-2010-MTC**).

ARTÍCULO 13.- CONDICIONES DE LA PERSONA JURIDICA

Para que la persona jurídica pueda realizar el servicio Publico Especial de Pasajeros en vehículos menores, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Los integrantes de las personas jurídicas deberán ser vecinos del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, demostrándolo de cualquiera de las siguientes formas:

- Ser vecino del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, lo que se proba con su documento nacional de identidad.
- Ser propietario de un inmueble, debidamente inscrito en el registro de la municipalidad, inscrito en SUNARP, ser adjudicatario de un predio en el distrito, o presentar un Certificado Domiciliario que acredite su vivencia en el distrito.

Las unidades vehiculares deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, sin lunas polarizadas, sin cortinas que dificulten al visibilidad al interior del vehículo, además deberá contar Dispositivos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos para la debida circulación en la vía pública (Botiquín, Triangulo o cono de seguridad, Herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, extintor sujetándose de acuerdo al tipo de vehículo (L5), cinturones de seguridad o valla de seguridad, etc.

- b) La persona jurídica autorizada solo podrá realizar el Servicio Especial con vehículos menores que cumplan con los estándares básicos de orden técnico establecido en las normas técnicas correspondientes y que hayan aprobado la inspección técnica respectiva.

ARTICULO 14.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE OPERACIÓN

Las personas jurídicas para prestar el Servicio de Transporte Publico Especial de pasajeros en vehículo menores deberán realizar el trámite de registro y autorización de operación, señalando propuesta de zona de estacionamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde, acompañada con la propuesta de la zona de estacionamiento.
- Testimonio de constitución y/o Ficha literal de RRPP de la personería jurídica con una antigüedad no mayor a 30 días.
- Certificado de vigencia de poder de persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedida por oficina registral y/o última hoja de la ficha literal RRPP.
- Padrón de vehículos, socios y conductores, adjuntando copias de DNI, SOAT, o CAT, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, certificado de inspección técnica vehicular por cada vehículo empadronado.
- Haber aprobado el curso de Educación y Seguridad Vial dictado por la entidad y/o compromiso de llevar el curso del titular de la licencia de conducir.
- Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 15.- TRÁMITE DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN

Los requisitos señalados serán presentados ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la cual apertura expediente que será remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano – Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para la verificación de la documentación y proceder a la evaluación individual de cada unidad.



ARTICULO 16.- PLAZO PARA EXPEDIR AUTORIZACION DE OPERACIÓN

Una vez cumplidos con los requisitos exigidos en el artículo 14, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en plazo máximo de 15 días hábiles elevará el informe y proyecto de resolución para ser promulgados por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el plazo establecido de 15 días hábiles.

ARTICULO 17.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN

La autorización de operación será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a las personas jurídicas, tienen carácter institucional e intransferible, su vigencia es de (6) años, la cual será señalada en la parte resolutive de la misma.

ARTICULO 18.- RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN

La administración deberá tener en cuenta que dicha renovación será previa solicitud de persona jurídica dentro de los (60) días calendarios a la fecha de su vencimiento de tal manera que exista continuidad entre el que vence y su renovación, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, deberá evaluar y emitir informe técnico según corresponda, la renovación de la autorización de Operación será por periodos iguales siempre que cumpla con las disposiciones dictadas por la autoridad administrativa competente y los requisitos señalados de la presente ordenanza.

Vencido el plazo el transportador no tendrá derecho a la renovación, deshabilitándose del Registro Municipal de Vehículos Menores, emitiéndose el acto administrativo correspondiente que declare la improcedencia de lo requerido (de conformidad con el artículo 17° del D.S. N°055-2010-MTC).

Así mismo, debe acreditarse adicionalmente que cada conductor de cada vehículo de la flota vehicular habilitada y el Transportador Autorizado no tenga papeletas pendientes de pago.

ARTICULO 19.- REQUISITOS PARA SOLICITAR RENOVACION DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

Las personas jurídicas para renovar el Registro y Autorización para prestar el Servicio de Transporte Publico Especial de pasajeros en vehículo menores deberán realizar el trámite de Renovación de registro y autorización de operación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Certificado de vigencia de poder de persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedida por oficina registral y/o última hoja de la ficha literal RRPP.



- Padrón de vehículos, socios y conductores, adjuntando copias de DNI, SOAT, o CAT, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, certificado de inspección técnica vehicular por cada vehículo empadronado (suspendido temporalmente).
- Haber aprobado el curso de Educación y Seguridad Vial dictado por la entidad y/o compromiso de llevar el curso del titular de la licencia de conducir.
- Pago por derecho de trámite.

ARTICULO 20.- REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN

La autorización de Operación será revocada en los siguientes casos:

- Por admitir y permitir la prestación del servicio con vehículo(s) robado(s) y/o modificado(s).
- Permitir reiteradamente la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores que no cuenten con la calcomanía o distintivo de autorización.
- Permitir reiteradamente en la prestación del servicio a personas que no cuenten con licencia de conducir o certificado de circulación.
- Incumplir con el pago de las infracciones o multas acumuladas de los conductores y/o propietarios registrados dentro de la persona jurídica mayores al 30% de la UIT.
- Por reiterada y reincidente invasión de zonas de estacionamiento autorizadas a otras personas jurídicas.
- Abandonar o no prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores por más de 30 días consecutivos.
- Por permitir que sus socios y/o conductores obstaculicen la labor del Inspector Municipal de Transporte al momento del control y fiscalización durante los operativos.

ARTÍCULO 21.- INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR

La persona jurídica solo podrá incrementar el padrón de conductores cuando la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa lo autorice, para tal efecto la persona jurídica comunicará el hecho, estando condicionado a que su pedido no sobrepase el límite de unidades permitidas para la prestación de servicios en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Los vehículos a incrementarse deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento sin lunas polarizadas, sin cortinas que dificulten al visibilidad al interior del vehículo, además deberá contar Dispositivos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos para la debida circulación en la vía pública (Botiquín, Triangulo o cono de seguridad, Herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, extintor sujetándose de acuerdo al tipo de vehículo (L5), cinturones de seguridad o valla de seguridad, etc.



ARTICULO 22.- REQUISITOS PARA SOLICITAR INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR.

Las personas jurídicas para incrementar su flota vehicular, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Certificado de vigencia de poder de persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedida por oficina registral y/o última hoja de la ficha literal RRPP. Relación de vehículos, socios y/o conductores a incrementarse, adjuntando copias de DNI, SOAT, o CAT, licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular y/o tarjeta de propiedad, certificado de inspección técnica vehicular por cada vehículo empadronado.
- Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 23.- SUSTITUCION VEHICULAR

La persona jurídica solo podrá sustituir cuando se acrediten los siguientes casos:

- Robo del vehículo menor. (acreditado mediante certificado de la PNP).
- Siniestro y/o accidente de tránsito.
- Renovación de la Flota Vehicular (por deterioro y antigüedad del vehículo menor).
- Por incumplir normas estatutarias o reglamentarias del transportador autorizado o persona jurídica.

La persona jurídica, solo podrá sustituir cuando la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa lo autorice, está condicionado a que su pedido no sobrepase el límite de unidades permitidas para la prestación de servicios en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Los vehículos a sustituirse deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, sin lunas polarizadas, sin cortinas que dificulten al visibilidad al interior del vehículo, además deberá contar Dispositivos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos para la debida circulación en la vía pública (Botiquín, Triangulo o cono de seguridad, Herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, extintor sujetándose de acuerdo al tipo de vehículo (L5), cinturones de seguridad o valla de seguridad, etc).

La sustitución de la unidad vehicular, procederá siempre y cuando el conductor ingresante no se encuentre registrado en el padrón de distinto Transportador Autorizado y/o persona jurídica por esta comuna.

ARTICULO 24.- REQUISITOS PARA SUSTITUCION DE UNIDADES VEHICULARES

Las personas jurídicas para sustituir unidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Certificado de vigencia de poder de persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedida por oficina registral y/o última hoja de la ficha literal RRPP.



- Relación de vehículos, socios y/o conductores ingresantes, adjuntando copia de DNI y Copia de Tarjeta de identificación vehicular o Tarjeta de Propiedad.
- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO III

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 25.- OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

El certificado de circulación es un documento intransferible emitido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín, que autoriza al propietario para que su unidad vehicular preste servicio público especial de pasajeros en vehículo menor, luego de cumplir con los siguientes requisitos:

La unidad vehicular deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, sin lunas polarizadas, sin cortinas que dificulten la visibilidad al interior del vehículo, además deberá contar con Dispositivos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos para la debida circulación en la vía pública (Botiquín, Triangulo o cono de seguridad, Herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, extintor sujetándose de acuerdo al tipo de vehículo (L5), cinturones de seguridad o valla de seguridad, etc).

ARTICULO 26.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

Para prestar servicio de Transportes Publico especial de pasajeros en vehículos menores cada socio/propietario deberá realizar el trámite de registro para el certificado de circulación cumpliendo los requisitos que se consigan en el presente reglamento, se debe tener presente el artículo señalado de Constatación de características. Teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Constancia original que acredite su pertenencia a la persona jurídica con Registro y Autorización de operación de transporte del servicio público especial de pasajeros en vehículo menor, con antigüedad no mayor a 15 días.
- Copia del DNI del propietario del vehículo.
- Copia de tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad.
- Copia de SOAT o CAT.
- Copia de CITV (Certificado de Inspección Técnica Vehicular).
- Copia de licencia de conducir.
- Declaración jurada de toda la documentación presentada es copia fiel del original.
- Haber aprobado el curso de educación y seguridad vial dictado por la entidad.
- Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 27.- TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

Los requisitos señalados en el artículo precedente serán presentados ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín, la cual apertura expediente que será remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano – Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para la verificación de la documentación y proceder a la evaluación individual de cada unidad.

ARTÍCULO 28.- PLAZO PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

Una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el presente reglamento la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en plazo máximo de (7) días hábiles otorgara el certificado de circulación.

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

La autorización de circulación será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a las personas naturales y/o jurídicas, tienen carácter institucional e intransferible, su vigencia es de 6 años.

ARTÍCULO 30.- RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN.

En el trámite de renovación del certificado de circulación, persona natural deberá solicitarlo dentro de los (30) días calendarios antes de su vencimiento, de tal manera que exista continuidad entre el plazo que vence y su renovación. Teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Constancia original que acredite su pertenencia a la persona jurídica con Registro y Autorización de operación de transporte del servicio público especial de pasajeros en vehículo menor, con antigüedad no mayor a 15 días.
- Copia del DNI del propietario del vehículo.
- Copia de tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad.
- Copia de SOAT o CAT.
- Copia de CITV Copia de licencia de conducir.
- Declaración jurada de toda la documentación presentada es copia fiel del original.
- Haber aprobado el curso de educación y seguridad vial dictado por la entidad.
- Pago por derecho de trámite

La renovación del certificado de circulación será otorgada previa evaluación del perfecto estado de funcionamiento, sin lunas polarizadas, sin cortinas que dificulten al visibilidad al interior del vehículo, además deberá contar Dispositivos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos para la debida circulación en la vía pública (Botiquín,

Triangulo o cono de seguridad, Herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, extintor sujetándose de acuerdo al tipo de vehículo (L5), cinturones de seguridad o valla de seguridad, etc). Debiendo la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitir el correspondiente informe técnico.

ARTÍCULO 31.- CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN.

El Certificado de circulación será revocado en los siguientes casos:

- a) Por presentar documentación falsa.
- b) Incumplir con el pago de las infracciones o multas acumuladas de su unidad vehicular mayor al 10% de la UIT, previa notificación.
- c) Cuando el conductor o propietario de la unidad autorizada falte el respeto a la autoridad municipal de transporte, en cualquier forma, de palabra o de hecho o asuma actitudes que alteren el orden público o se opongan a la intervención municipal.
- d) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo consumido sustancias toxicas.
- e) Cuando se tome conocimiento que el conductor y/o propietario de la unidad autorizada tenga antecedentes policiales probados.
- f) Cuando el conductor o propietario de la unidad autorizada falte el respeto a Seguridad Ciudadana del distrito, en cualquier forma, de palabra o de hecho o asume actitudes que alteren el orden público o se opongan a la intervención municipal.
- g) Cuando el conductor o propietario permita la suplantación de su identidad.
- h) Cuando el propietario permita la conducción de su unidad vehicular a un conductor que no se encuentre registrado en el aplicativo QR.
- i) Por no mantener los vehículos menores destinados a la prestación de Servicio Especial, en buenas condiciones, funcionamiento e higiene, conforme aprobaron la Constatación de características.

CAPITULO IV

DEL DISTINTIVO DE AUTORIZACION

ARTICULO 32.- DISTINTIVO DE AUTORIZACION

La calcomanía (sticker) o distintivo de autorización municipal, es plastificado y adhesivo se distingue el código del vehículo registrado, su vigencia es de un año.

ARTICULO 33.- RENOVACION DEL DISTINTIVO DE AUTORIZACION

Para dicho procedimiento, el propietario de la unidad vehicular, deberá solicitar la renovación del Sticker, debiendo presentar la solicitud y abonar el costo del Distintivo de Autorización, Teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Copia del DNI del propietario del vehículo.



- Copia de Certificado de Circulación.
- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO V

DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 34.- CREDENCIAL DE CONDUCTOR

La credencial del conductor tendrá vigencia de un (1) año, será emitida a la persona natural (conductor) que lo solicite, siendo este documento de uso obligatorio para conducir un vehículo menor habilitado por la Municipalidad, en la modalidad de transporte público especial de personas o carga de vehículos menores. Debiendo presentar la solicitud, Teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Copia del DNI del propietario del vehículo.
- Copia del DNI del conductor del vehículo.
- Copia de Licencia de Conducir.
- Declaración jurada de toda la documentación presentada es copia fiel del original.
- Copia del Certificado de Circulación.
- Declaración jurada de NO tener antecedentes penales y policiales.
- Pago por derecho de trámite

ARTICULO 35.- RENOVACION DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR

La renovación de la Credencial de Conductor, deberá presentarse con 30 días calendarios, antes de la fecha de vencimiento de la Credencial otorgada, Debiendo presentar la solicitud, Teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Copia del DNI del propietario del vehículo.
- Copia del DNI del conductor del vehículo.
- Copia de Licencia de Conducir.
- Declaración jurada de toda la documentación presentada es copia fiel del original.
- Copia de Tarjeta Única de Circulación.
- Declaración jurada de NO tener antecedentes penales y policiales.
- Pago por derecho de trámite

ARTICULO 36.- DUPLICADO DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR

El duplicado de la Credencial de Conductor, podrá ser solicitado en los siguientes casos:

1. Deterioro (Presentar declaración jurada).
2. Robo (Denuncia Policial).



Para dicho procedimiento, el interesado deberá solicitar el duplicado de la credencial de conductor, Debiendo presentar la solicitud, Teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Copia del DNI del propietario del vehículo.
- Copia del DNI del conductor del vehículo.
- Copia de Licencia de Conducir.
- Declaración jurada de toda la documentación presentada es copia fiel del original.
- Copia de Certificado de Circulación.
- Declaración jurada de NO tener antecedentes penales y policiales.
- Pago por derecho de trámite

ARTICULO 37.- CANCELACION DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR

La Credencial de Conductor será cancelada en los siguientes casos:

1. Cuando el conductor acumule cinco (05) papeletas de infracción.
2. En caso de probar su participación en actos delictivos comprobados.

CAPITULO VI

AUTORIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 38.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO

La persona jurídica será autorizada en las zonas de estacionamiento que apruebe la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Sistema vial y zonificación del distrito.
- b) El perfil técnico de densidad poblacional, capacidad y saturación de las vías por vehículos menores y tendencia de desplazamiento de los usuarios.
- c) La persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos.
- d) La ubicación de la zona de estacionamiento solicitada, deberá estar ubicada en una calzada amplia, con vereda y una berma de 1.80m. mínimo de ancho.
- e) La zona de estacionamiento solicitada no deberá estar ubicada a menos de 100m. de una rotonda, glorieta u ovalo. **(Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14.)**
- f) La zona de estacionamiento solicitada no deberá estar ubicada sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas. **(artículo 215 del D.S. 016-2009-MTC)**
- g) La zona de estacionamiento solicitada no deberá estar ubicada frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos o a la salida de una vía privada. **(artículo 215 del D.S. 016-2009-MTC)**
- h) La zona de estacionamiento solicitada no deberá estar ubicada a diez metros antes o después de una zona de estacionamiento de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus. **(artículo 215 del D.S. 016-2009-MTC)**



- i) La zona de estacionamiento solicitada no deberá estar ubicada dentro de una intersección. (**artículo 215 del D.S. 016-2009-MTC**)
- j) La zona de estacionamiento solicitada no deberá estar ubicada dentro de cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.
- k) La zona de estacionamiento solicitada no deberá ubicada a menos 50 metros radiales de las instituciones educativas, en resguardo de la integridad del estudiante según advierte el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y el Adolescente.
- l) Los pedidos de zonas de zona de estacionamientos mixtos no podrá ser solicitado por más de 2 asociaciones. Las cuales deberán presentar un plan de trabajo para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 39.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO.

Para dicho procedimiento, la persona jurídica, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Relación de zonas de estacionamiento propuestas y sus ubicaciones.
- Adjuntar plano de ubicación o croquis de la zona solicitada.
- Certificado de vigencia de poder de persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedida por oficina registral y/o última hoja de la ficha literal RRPP.
- Pago por derecho de trámite
- De ser solicitud de zona de estacionamiento mixto deberá presentar un plan de trabajo de uso de la zona autorizada.

ARTÍCULO 40.- DISTANCIAS ENTRE ZONA DE ESTACIONAMIENTO CON AUTORIZACION PROVISIONAL.

1. La distancia mínima entre zona de estacionamiento serán reguladas en la directiva de autorización de acuerdo a la geometría vial y las caracterizadas de la zona urbana a 200 metros lineales y 50 metros radiales, en una misma vía no serán autorizados dos o más persona jurídicas.
2. La persona jurídica deberá tener en cuenta que a menos de 200 metros lineales solo podrán estacionarse un máximo de 4 unidades vehiculares, distribuidas en un máximo de dos (02) zona de estacionamientos la distribución de unidades a estacionarse, deberá señalarse en el Acta de compromiso.
3. Cuando es única zona de estacionamiento, solo podrá estacionarse hasta un máximo de tres (03) unidades vehiculares según evaluación técnica.

ARTÍCULO 41.- REGULACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD

Las vías y zonas de estacionamiento serán reguladas y conservadas por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín, de acuerdo con las normas legales vigentes, limpieza



de vías y aceras; genera un servicio municipal que será cubierto con los derechos que aportan las personas jurídicas autorizadas.

ARTÍCULO 42.- VIGENCIA DE AUTORIZACION PROVISIONAL DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO.

Las zonas de estacionamiento serán utilizadas solo para 2 o 3 unidades vehiculares y tendrán vigencia de un (04) años, solo será para uso de unidades vehiculares autorizadas de la persona jurídica, estarán sujetos a un estudio técnico para su reestructuración, tendiendo en consideración la demanda del servicio prestado.

- a) Una vez obtenida la autorización provisional de la zona de estacionamiento, la persona jurídica tendrá un plazo no mayor a 15 días calendarios para realizar el demarcado conforme lo establece el presente reglamento.
- b) La autorización provisional de zona de estacionamiento tendrá la vigencia de un (04) años, siendo de uso exclusivo para las unidades autorizadas de la persona jurídica, estarán sujetas a una evaluación técnica.
- c) La autorización provisional de zona de estacionamiento, no crea ningún derecho para quien lo obtiene en la ubicación concedida pudiendo ser cancelado, por falta de pago, urbanismo, remodelación de vías, reordenamiento de la zona de estacionamiento, ornato de la ciudad, alteración del orden público peatonal y vial, interés público, que ocasione perjuicio a la propiedad pública y privada.
- d) Las asociaciones o empresas prestadoras autorizadas deberán cumplir lo señalado en el artículo N° 38, 40, 45, 46 y 47, en caso de no cumplir con lo establecido será causal de revocación de la zona autorizada. La subgerencia de Transportes y Seguridad Vial realizara una evaluación técnica anual respecto al uso de la zona de estacionamiento.

ARTÍCULO 43.- RENOVACION DE AUTORIZACION PROVISIONAL DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO

La evaluación para la renovación de autorización provisional de zona de estacionamiento, se deberá considerar lo establecido en el Artículo 38, 40, 45, 46 y 47 del presente Reglamento. La persona jurídica deberá solicitarlo dentro de los (30) días calendarios antes de su vencimiento,

ARTICULO 44.- REQUISITOS PARA RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO.

Para dicho procedimiento, la persona jurídica, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Relación de zonas de estacionamiento.
- Adjuntar plano de ubicación o croquis de la zona solicitada.

- Certificado de vigencia de poder de persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedida por oficina registral y/o última hoja de la ficha literal RRPP.
- Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 45.- SEÑALIZACIÓN.

Las zonas de estacionamientos serán señalizados horizontalmente (marca en la calzada), de color blanco y debiendo las unidades vehiculares estacionarse dentro de la zona demarcada, además deberá contar con señalización vertical (parante) en donde indique nombre de la asociación o empresa, el número de unidades permitidas y el horario autorizado en caso corresponda.

ARTÍCULO 46.- REGLAS PARA EL USO DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO.

El uso de las zonas de estacionamiento está sujeto a las siguientes reglas:

1. En la zona de estacionamiento solo se estacionaran los vehículos menores comprendidos dentro de la zona demarcada, el hecho de estacionarse fuera de la mencionada área, será considerada como infracción.
2. El estacionamiento de los vehículos menores en cada zona de estacionamiento autorizado será de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal.
3. Los conductores que hagan uso de la zona de estacionamiento deben respetar a los vecinos y mantener limpio dicha zona.
4. No deberá estar estacionados en doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior durante las 24 horas. (Artículo 215 del D.S. 016-2009-MTC)

ARTÍCULO 47.- REVOCACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO.

La zona de estacionamiento será revocada por:

- a) Abandonar o no prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores por más de 30 días consecutivos en la zona de estacionamiento autorizado.
- b) Por prestar servicio con unidades vehiculares sin autorización de circulación.
- c) Por causar desorden, faltas a las buenas costumbre reiteradamente.
- d) Por no cumplir con el artículo 42 del presente reglamento.
- e) Por no tener la zona demarcada, señalando el número máximo permitido de unidades vehiculares y el número de Resolución mediante la cual fue otorgada dicha zona de estacionamiento.
- f) Por permitir el estacionamiento de unidades vehiculares excediendo el máximo permitido y autorizado mediante resolución.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 48.- RECURSOS IMPUGNATIVOS.

Los recursos impugnados serán a las autorizaciones serán impuestos dentro del plazo, requisitos y tramitación, serán desarrollados mediante los lineamientos normativos internos, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y son:

- a) Reconsideración que será resuelto por el mismo órgano que dicto el acto administrativo.
- b) Apelación, que será resuelto por el alcalde distrital en último instancia, quedando agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO

ARTÍCULO 49.- CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO.

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín, a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, mediante una base de datos del aplicativo QR, apertura el registro municipal de autorización de operación para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, el cual se mantendrá actualizado, los registros de personas jurídicas o propietarios, vehículos y conductores se mantendrán actualizados con las modificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 50.- REGISTRO DE PROPIETARIOS.

El registro de propietarios de los vehículos menores consignara los datos personales del propietario o poseedor del vehículo, con domicilio vigente del afiliado a la persona jurídica.

El registro de propietarios de los vehículos menores consignara los siguientes datos:

- Nombres y apellidos, N° de DNI, teléfono y Dirección del propietario

ARTÍCULO 51.- REGISTRO DE VEHICULOS MENORES

El registro de vehículos menores o flota vehicular autorizada consignara la Información del vehículo menor, N° de Resolución mediante la cual fue autorizado, N° Certificado de Circulación, N° de Tarjeta de identificación vehicular, color, año de fabricación, placa de rodaje, vigencia de AFOCAT o SOAT, vigencia del CITV.

Asimismo registrara las modificaciones, retiro o baja de la flota vehicular, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

ARTÍCULO 52.- REGISTRO DE CONDUCTORES

El registro de conductores, autorizados consignara los datos personales Nombres y apellidos, N° de DNI, N° de Licencia de Conducir y vigencia de la misma, teléfono y Dirección del conductor y record de servicio como conductor, accidentes cometidos entre otros.

ARTÍCULO 53.- REDUCCION DE UNIDADES AUTORIZADAS

La Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Transportes queda facultado a reducir el número de unidades registrado dentro de una persona jurídica en el caso que más del 10% sus unidades no obtengan la respectiva certificación de circulación dentro del plazo de 90 días calendario.

TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS

ARTICULO 54.- REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES

Los vehículos menores destinados a la prestación de servicio especial, deberán tener un acondicionamiento técnico y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la unidad móvil en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes.
2. Los parabrisas o micas, debes estar en buen estado y libre de polarizados, oscurecidos o sticker no autorizados, asimismo la unidad móvil no debe llevar cortinas, es decir no se le debe agregar nada adicional.
3. Los vehículos deberán tener el casquete de la persona jurídica en forma visible.
4. Contar Dispositivos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos para la debida circulación en la vía pública (Botiquín, Triangulo o cono de seguridad, Herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, extintor sujetándose de acuerdo al tipo de vehículo (L 5), cinturones de seguridad o valla de seguridad, etc). Debiendo la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitir el correspondiente informe técnico.
5. Mantener los estándares básicos de orden técnico (buen chasis y buenos asientos) ya características originales (placa motor, serie luces de camino y de peligro, etc.) establecidos en la norma técnica.
6. Encontrarse limpio y en buenas condiciones de funcionamiento, con el número de placa en las partes laterales del vehículo.
7. Contar con la calcomanía vehicular o distintivo de autorización municipal en el lugar que establezca la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, vigentes y del año que corresponda.



8. El vehículo menor para prestar servicio público deberá encontrarse en perfectas condiciones.
9. La unidad autorizada no debe tener equipos que emitan ruidos molestos (volumen alto, por encima de los estándares autorizados). Ni contar con luces psicodélicas.

CAPITULO I
DEL SERVICIO
PERSONA JURIDICA, VEHICULOS Y CONDUCTORES

ARTÍCULO 55.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS

La persona jurídica está obligada a cumplir con:

1. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento y normas vigentes.
2. Utilizar en el servicio especial solo los vehículos habilitados con la autorización de operación, certificado de circulación y la credencial del conductor.
3. Asegurar que el conductor del vehículo menor cuente con la licencia de conducir de acuerdo a las características del vehículo.
4. Mantener vigente la póliza de seguros de sus unidades vehiculares (SOAT, AFOCAT).
5. Utilizar las zonas de estacionamiento autorizadas.
6. El representante legal de la persona jurídica debe comunicar el domicilio legal el cual se emitirá todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
7. Comunicar a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la información actualizada de los vehículos menores que presten servicio dentro de la persona jurídica.
8. Uniformizar la flota vehicular, y del mismo modo a sus conductores.
9. Difundir el presente reglamento, así como las normas complementarias correspondientes a sus asociados, bajo responsabilidad de sus directivos.
10. Que los conductores de los vehículos habilitados y autorizados sean capacitados anualmente en materia de educación vial de acuerdo a lo dispuesto por la entidad.
11. Utilizar únicamente las Zona de estacionamientos Autorizados por la Autoridad administrativa Competente y hacer uso debido de los mismos.
12. Prestar el Servicio Especial en las zonas de estacionamientos autorizadas con la cantidad de unidades que se asignan a cada zona de estacionamiento mediante su autorización correspondiente.
13. No cometer las infracciones que se describen en el Cuadro de Infracciones y Sanciones – Anexo 01 de la presente Ordenanza y otras que resulten aplicables.
14. Asistir y Aprobar la Constatación de Características, con el 100% de su flota vehicular autorizada.



15. Hacer Cumplir el uso de uniformes a los conductores (polos, camisas, chalecos, etc., que identifique a la persona jurídica).

ARTÍCULO 56.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.

Los conductores autorizados para conducir los vehículos, menores de los pasajeros, están en la obligación de cumplir con las normas vigentes y deberán cumplir las siguientes obligaciones.

1. Estar afiliado a la persona jurídica autorizada.
2. Estar capacitados y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
3. Llevar consigo la licencia de conducir respectiva.
4. Portar el certificado vigente de la póliza de seguros.
5. Contar con la inspección técnica vigente.
6. Portar la tarjeta de propiedad del vehículo.
7. Transportar pasajeros hasta el número indicado en la tarjeta de propiedad.
8. Conducir el vehículo a la velocidad no mayor de 30km/h.
9. Aprobar el curso de Educación Vial, que será Organizado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial de la MDCGAL.
10. Contar con el certificado de circulación del vehículo que conduce.
11. Estar debidamente aseado, uniformados, debidamente presentados mientras presten el servicio público.
12. Estar afiliado a través de resolución a la persona jurídica autorizada y/o acreditar encontrarse en proceso de sustitución.
13. Mantener su unidad en buen estado y con las mismas características que aprobó la Constatación de Características.
14. Hacer uso debido del zona de estacionamiento autorizado por la Autoridad Administrativa Competente a la persona jurídica a la que pertenece, conforme se dispone en su autorización correspondiente.
15. Transitar o conducir el vehículo menor en las vías que solo se encuentren permitidas al tránsito de vehículos menores y a la velocidad permitida (máximo de 30km/ hora), respetando el Reglamento Nacional de Tránsito.
16. Detenerse con su vehículo menor e identificarse cuando el inspector municipal de transporte lo requiera.
17. Solo podrá estacionar su unidad vehicular para el ascenso o descenso de personas, siempre y cuando no signifique peligro u obstaculice la circulación.
18. Al detener su unidad vehicular, debe efectuarse en el sentido de la circulación en el carril derecho de la vía, utilizando luces intermitentes a no más de 20 centímetros del borde de la acera y en paralelo a la misma.



TITULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 57.- DE LAS INFRACCIONES

Constituye infracción el incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, a lo dispuesto por DECRETO Supremo N° 055-2010-MTC y el presente reglamento para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados y toda normativa vigente, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 58.- TIPO DE INFRACCIONES

Las infracciones en que puedan incurrir por incumplimiento o transgresión al presente reglamento son de tipos.

- a) Cometido por las personas jurídicas o transportadores.
- b) Cometidos por los conductores.

ARTÍCULO 59.- CLASES DE INFRACCIONES

El incumplimiento o transgresión al presente reglamento constituye infracción, clasifican en:

LEVES	1% - 2% de la UIT.
GRAVES	3% - de la UIT.
MUY GRAVES	4% - 5% de la UIT.

Las sanciones se encuentran detalladas en el Anexo 01, que forma parte integrante del presente reglamento.

Las infracciones de calificación muy grave, ameritan la cancelación de la autorización de Operación, baja del vehículo y/o baja del conductor, según sea el caso. Además, solo las segundas reincidencias de infracciones de calificación leve o grave, ameritan la cancelación de la autorización de Operación, baja del vehículo y/o baja del conductor, según sea el caso, según así se encuentre tipificado como medida complementaria en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.



ARTICULO 60.- MONTO DE LA MULTA

La municipalidad tipificara y sancionara las infracciones al Servicio de transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículo Menor, con multa no mayor al 5% de la UIT. Vigente según escala que determine dicha autoridad administrativa.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61.- CLASES DE SANCIONES

Las sanciones que se impongan por infracciones en el presente reglamento y al servicio son:

1. Multa.
2. Internamiento al depósito oficial municipal de vehículos menores o depósitos oficiales de vehículos
3. Cancelación de autorizaciones de operación.
4. Retención Internamiento al depósito oficial municipal de vehículos menores o depósitos oficiales de vehículos.
5. Cancelación de la autorización de Operación y/o deshabilitación vehicular (D.S N° 055-2010-MTC.)

ARTÍCULO 62 - SANCION POR LOS INSPECTORES

Las sanciones por infracción en el presente reglamento serán impuestos por el inspector municipal de transporte designados y autorizados por la municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, quienes solicitaran el apoyo de la policía nacional de tránsito cuando consideren necesario.

ARTÍCULO 63.- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de un ilícito administrativo debidamente tipificado, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

- a) El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga.
- b) Acto seguido, el Inspector Municipal de Transporte se acercará al conductor, se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la Acción de Control.

- c) Luego el Inspector Municipal de Transporte le solicitará los documentos necesarios (según Artículo 91 del D.S. 016-2009-MTC), para la debida prestación del servicio especial, luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones objeto de la acción de control.
- d) En caso se detecte la comisión de una infracción se levantará el papeleta de infracción correspondiente.
- e) Si es detectada la comisión de una infracción, se completará la papeleta de infracción, una vez finalizado se le entregará al infractor para efectos de que lea su contenido, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide el levantamiento la Papeleta de Infracción. Tanto el conductor como el Inspector Municipal de Transporte pueden consignar alguna observación en los recuadros correspondientes.
- f) Seguidamente se procederá a devolver los documentos solicitados con la respectiva copia de papeleta de infracción.

Solo en caso que, el Inspector Municipal de Transporte detectara la comisión de una infracción que amerite como medida preventiva o complementaria el internamiento del vehículo, deberá acompañar y ordenar al conductor dirigirse con el vehículo que cometió la infracción al Depósito Municipal o local municipal que guarde las garantías necesarias para su custodia. En caso de que el conductor se negara a conducir su vehículo a dicho recinto o abandonara su vehículo, el Inspector Municipal dispondrá el traslado del vehículo, siendo los gastos que se generen por dicha acción, sufragados por el propietario del vehículo o su apoderado, así como los gastos por la custodia del mismo.

ARTICULO 64.-DOCUMENTOS A SOLICITAR

El Inspector Municipal de Transporte verifica la infracción dispuesta en el presente reglamento y dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor la documentación según lo establecido en el D.S. 016-2009-mtc y sus modificatorias.

El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente:

- a) Documento de Identidad.
- b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
- c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
- d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
- e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce.
- f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el certificado de circulación y la credencial del conductor.

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento.



ARTÍCULO 65.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El conductor y el propietario del vehículo son solidariamente responsables ante la autoridad municipal distrital de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte, la sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial debe de comunicar a la persona jurídica las infracciones en las que se han incurrido las unidades empadronadas en su asociación y/o empresa, para que realicen las acciones de sanción que corresponden.

ARTICULO 66.- NEGATIVA A LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Si en el momento de la intervención del Inspector Municipal de Transporte el conductor se negara a presentar los documentos solicitados, solicitara el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o Seguridad ciudadana de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado o internado en el deposito oficial de vehículos menores de la Municipalidad, aplicando en el momento la papeleta de sanción y el acta por internamiento del vehículo, que será formado, entregando una copia a este.

La negativa de la presentación de documentos, será considerada como falta muy grave, debiéndose levantar la correspondiente papeleta de infracción por obstrucción a la labor de control y fiscalización realizada por el Inspector Municipal de Transportes.

ARTÍCULO 67.- CUADRO DE INFRACCIONES.

Las sanciones con multas a las infracciones que cometen el conductor serán impuestas de acuerdo al anexo adjunto del cuadro de infracciones y sanción que forma parte integrante del presente reglamento.

ARTÍCULO 68.- CANCELACION DE PAPELETA.

El infractor con la copia de la papeleta de sanción deben acercarse a la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la misma que tendrá un 50% de reducción si es cancelada, dentro de los cinco días HABLES siguientes de la fecha en que se impone la papeleta de sanción.

ARTICULO 69: CAPTURA E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO

Ante la no cancelación de la papeleta de sanción por el término máximo de 30 días se dispondrá la captura e internamiento del vehículo en el depósito municipal.



ARTICULO 70: SANCION A VEHICULO SIN PERMISO DE OPERACION.

Prestar Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículo Menor, sin contar con permiso de operación, se impondrá la papeleta respectiva y se internara el vehículo en el depósito municipal y será liberado cuando haya cancelado el íntegro (total sin descuentos) de la multa (**Art. 27 D.S. N° 055-2010-MTC**).

ARTICULO 71: INTERNAMIENTO DE VEHICULO EN DEPOSITO.

Las sanciones y las infracciones 02-001; 02-002; 02-015; 02-016; 02-043; 02-044; 02-045; 02-046; 02-047; 02-048; 02-049; 02-050; 02-051; del anexo 01 y anexo 02 , tendrán como sanción accesoria e internamiento del vehículo en el depósito oficial de vehículos correspondientes.

ARTICULO 72: DE LOS VEHICULOS MENORES INTERNADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.

1. El vehículo internado en el Depósito Oficial Municipal será reclamado por su propietario o apoderado quien acreditará tal condición con la tarjeta de identificación vehicular o documento que lo acredite.
2. La liberación del vehículo internado solo procederá cuando se acredite el pago de la multa.
3. Asimismo se suscribirá la respectiva Carta de Liberación.

ARTICULO 73: DISPOSICION DE VEHICULOS INTERNADOS.

Los vehículos internados en el depósito oficial municipal de vehículos menores deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del juzgado competente cuando lo solicite, de conformidad a los procedimientos legales respectivos, cuando el vehículo internado permanezca más de (180) días calendario en el depósito oficial municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que la DIROVE o el juzgado competente lo soliciten, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, procederá a venderlo mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el diario oficial el peruano o en otro diario de mayor circulación solicitando que su propietario lo retire del depósito oficial.



TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA: Las personas jurídicas que para solicitar alguna autorización presente documentos o datos falsos, adulterados o sin vigencia de sus representantes y/o de sus unidades vehiculares, se les denegara en forma definitiva lo solicitado, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

SEGUNDA: Las personas jurídicas autorizadas por la municipalidad para operar en el Servicio de Transporte Publico en Vehículos Menores, deberán adecuarse al presente reglamento en el plazo de 6 meses de publicada el presente reglamento. Caso contrario se dejara sin efecto la resolución de autorización de operación.

TERCERA: MODIFIQUESE E INCORPORESE al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en lo que corresponde al Área de Transporte, los procedimientos administrativos y tasas que se establecen en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

PRIMERA: El pago de los derechos y multas se efectuaran en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y la recaudación de las sanciones por infracción que genera el presente reglamento se destinara exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura vial.

SEGUNDA: Para efectos del presente reglamento la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

TERCERA: La Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, velara por el estricto cumplimiento del presente reglamento.

CUARTA: El alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, queda facultado para dictar normas complementarias al presente reglamento mediante Decreto de Alcaldía.

QUINTA: La tabla de infracciones, sanciones y multas aplicables, se encuentran descritas en el anexo 01 y 02 que forman parte del presente Reglamento.

SEXTA: Esta norma es de orden público y deroga todas las disposiciones administrativas que se opongán al presente Reglamento.

SEPTIMA: El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región.

OCTAVA: Lo que no se encuentre normado en el presente Reglamento será de aplicación el D.S. N° 055-2010-MTC y sus modificatorias

ANEXO 01

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION			% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	MARCO LEGAL
		LEVE	GRAVE	MUY GRAVE				

TEXTO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR Y/O PERSONA JURIDICA NO AUTORIZADO NO REGISTRADO NI HABILITADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

02-001	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y/O CERTIFICADO DE CIRCULACION	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO EN DEPÓSITO MUNICIPAL	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC. D.S. 016-2009-MTC
--------	---	-----------	----	---	------------------	--

CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR Y/O PERSONA JURIDICA

02-003	POR NO CONTRIBUIR AL ASEO DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO.	LEVE	1%	MULTA	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.
02.004	POR PERMITIR LA PRESTACION DE SERVICIO SIN HABER OBTENIDO LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR.	GRAVE	3%	MULTA	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.
02-005	PERMITIR PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN LA IDENTIFICACION DE LA UNIDAD VEHICULAR Y UNIFORME DEL CONDUCTOR.	GRAVE	3%	MULTA SUSPENSIÓN CANCELACIÓN Y/O DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN	PERSONA JURIDICA	D.S. 016-2009-MTC
02-006	POR TENER VENCIDA O TRANSFERIR LA RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO	GRAVE	3%	MULTA	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.
02-007	POR NO PARTICIPAR EN EL CURSO DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A CONDUCTORES O PARTICIPAR CON MENOS DEL 90% DE ELLOS.	GRAVE	5%	MULTA SUSPENSIÓN CANCELACIÓN Y/O DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.
02-008	POR TOMAR POSESION DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO NO AUTORIZADO O DE OTRA PERSONA JURIDICA	GRAVE	3%	MULTA	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.
02-009	POR DEJAR EN ESTADO DE ABANDONO LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EL CUAL DEBERÁ ESTAR SUSTENTADO CON EL INFORME TÉCNICO.	GRAVE	3%	MULTA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.
02-010	POR PERMITIR LA CIRCULACION A MAS DEL 30% SU FLOTA VEHICULAR CON PLACAS ILEGIBLES Y/O NO EXHIBIR EL N° DE PLACA DE RODAJE EN LOS LATERALES DEL VEHICULO MENOR	GRAVE	3%	MULTA	PERSONA JURIDICA	D.S. 016-2009-MTC
02-011	POR INCREMENTAR, DISMINUIR O SUSTITUIR SOCIOS Y/O TRANSPORTADORES SIN CERTIFICADO DE CIRCULACION CORRESPONDIENTE	GRAVE	3%	MULTA SUSPENSIÓN CANCELACIÓN Y/O DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.
02-012	POR PERMITIR QUE MAS DEL 30% SU FLOTA VEHICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN EL	GRAVE	3%	MULTA	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.



	CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTE						
02-013	POR SOBREPASAR EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EL MÁXIMO DE LAS UNIDADES VEHICULARES AUTORIZADAS.	GRAVE	3%	MULTA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ZONA DE ESTACIONAMIENTO	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.	
02.014	POR PERMITIR QUE EL VEHÍCULO MENOR DE SU FLOTA VEHICULAR PRESTE EL SERVICIO ESPECIAL CON LUNAS O MICAS OSCURAS Y/O POLARIZADAS O ELEMENTOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD POR DENTRO Y FUERA DEL MISMO.	GRAVE	3%	MULTA SUSPENSIÓN Y/O CANCELACION DE AUTORIZACION OPERACIÓN	PERSONA JURIDICA	D.S. 016-2009-MTC	
02-015	POR TRANSFERIR O CEDER LA RESOLUCIÓN DEL PERMISO DE AUTORIZACIÓN OPERACIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.	
02.016	POR PERMITIR CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADO A MENORES DE EDAD QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE CONDUCIR.	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PERSONA JURIDICA	D.S.055-2019-MTC.	



ANEXO 02

CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO REGISTRADO NI HABILITADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

02-002	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y/O CERTIFICADO DE CIRCULACION	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO EN DEPÓSITO MUNICIPAL	CONDUCTOR	D.S.055-2019-MTC. D.S. 016-2009-MTC
--------	---	-----------	----	---	-----------	--

CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

02-017	POR CIRCULAR CON EL RADIO ALTO VOLUMEN	LEVE	1%	MULTA	CONDUCTOR	D.S.055-2019-MTC.
02-018	POR PRESTAR SERVICIOS SIN ASEO PERSONAL Y/O PRESENTAR EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN EL VEHÍCULO MOTORIZADO	LEVE	2%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181
02-019	PRESTAR EL SERVICIO SIN EL UNIFORME (POLO, CHALECO, BUZO, CAMISA, ETC) DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE ESTÁ AFILIADA.	LEVE	2%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S.055-2019-MTC
02-020	POR MALTRATO VERBAL O FÍSICO A LOS PASAJEROS	LEVE	2%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181
02-021	CONducir un vehículo menor con personas al costado del asiento del conductor.	LEVE	2%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-022	POR ADELANTAR EN FORMA INDEBIDA A OTRO VEHICULO	LEVE	2%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S.055-2019-MTC D.S 016-2009-MTC
02-023	CONducir un vehículo menor con altoparlantes adaptados que altere las características originales del vehículo.	LEVE	2%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC D.S 055-2010-MTC
02-024	POR NO EXHIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONERIA JURÍDICA EN LA PARTE EXTERNA DEL VEHÍCULO MENOR A LA QUE PERTENECE	LEVE	2%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 055-2010-MTC
02-025	POR DETENERSE SIN MOTIVO EN ZONAS NO AUTORIZADAS.	LEVE	2%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 055-2010-MTC
02-026	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL SIN PORTAR LICENCIA DE CONducir Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR	GRAVE	3%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-027	POR NO ASISTIR AL CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACION	GRAVE	3%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 055-2010-MTC
02-028	DETENER EL VEHÍCULO BRUSCAMENTE SIN MOTIVO	GRAVE	3%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-029	POR NO DAR PREFERENCIA DE PASO A LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA CUANDO HAGA USO DE SUS SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES	GRAVE	3%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-030	POR NO CONTAR CON LA CALCOMANIA O DISTINTIVO DE AUTORIZACION MUNICIPAL	GRAVE	3%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S.055-2019-MTC.
02-031	POR NO RESPETAR A LAS SEÑALES QUE REGULAN EL TRANSITO.	GRAVE	3%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-032	POR PRESTAR DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL CON EXCESO DE PASAJEROS	GRAVE	3%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-033	POR DETENERSE EN LAS INTERSECCIONES	GRAVE	4%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC



02-034	POR CIRCULAR IMPRUDENTEMENTE OCASIONANDO CONGESTION VEHICULAR	GRAVE	3%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-035	POR CONducIR EL VEHICULO, SIN PARABRISAS O LENTES DE PROTECCION	GRAVE	3%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-036	PROTAGONIZAR ACTOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y BUENAS COSTUMBRES.	GRAVE	3%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-037	VEHÍCULO NO CUENTA CON EL EXTINTOR DE FUEGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.	GRAVE	3%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 017-2009-MTC
02-038	VEHÍCULO NO CUENTA CON CONOS Y TRIÁNGULOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.	GRAVE	3%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 017-2009-MTC
02-039	VEHÍCULO NO CUENTA CON EL BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.	GRAVE	3%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 017-2009-MTC
02-040	VEHÍCULO NO CUENTA CON CINTAS REFLECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.	GRAVE	3%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 017-2009-MTC
02-041	POR CIRCULAR EN LAS NOCHES , SIN LLEVAR LAS LUCES ENCENDIDAS	MUY GRAVE	4%	MULTA	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-042	POR PROPORCIONAR DOCUMENTACIÓN FALSA O FRAUDULENTO	MUY GRAVE	4%	MULTA	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-043	POR TENER LUNAS POLARIZADAS, MICAS OSCURECIDAS O ACONDICIONADAS,CALCOMANIAS,PEGATINAS,CORTINAS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD DEL INTERIOR DEL VEHICULO	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S.055-2019-MTC.
02-044	POR CONducIR Y PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD.	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-045	POR CARECER DE LICENCIA DE CONducIR Y/O LICENCIA DE CONducIR VENCIDA	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC D.S 017-2009-MTC
02-046	RECOGER O DEJAR PASAJERO(S) EN EL CENTRO DE LA CALZADA O EN LUGARES NO AUTORIZADOS O QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA (LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO).	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-047	POR PRESTAR SERVICIO SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR VIGENTE	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S.055-2019-MTC.
02-048	POR ESTACIONARSE EN ZONAS NO AUTORIZADAS COMO ZONA DE ESTACIONAMIENTO (ZONA DE ESTACIONAMIENTO)	MUY GRAVE	4%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-049	POR CIRCULAR SIN TENER PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S.055-2019-MTC.
02-050	HACER CASO OMISO O NEGARSE A IDENTIFICARSE ANTE EL REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC
02-051	AGREDIR DE FORMA VERBAL Y/O FISICA AL INSPECTOR MUNICIPAL DEL TRANSPORTE O PERSONAL A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN.	MUY GRAVE	5%	MULTA INTERNAMIENTO VEHICULAR MENOR	PROPIETARIO CONDUCTOR	LEY No. 27181 D.S 016-2009-MTC

